

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil quince (2015)

NATURALEZA: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE No. 70001.33.33.005.2014.00016.00

DEMANDANTE: Carlos Alberto Anaya Lozano

DEMANDADO: Municipio de Sincé-Sucre.

Visto el informe secretarial referido al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia adiada 21 de octubre de 2015, el despacho procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y jueces.

Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

A su turno, el artículo 192 inciso 4º del mismo estatuto normativo, dispone que: *“Cuando el fallo de primera instancia se de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”*.

En ese orden, tenemos que el despacho profirió sentencia condenatoria en contra de la entidad demandada el día 21 de octubre de 2015; decisión que fue

notificada personalmente a las partes mediante envió de mensaje al correspondiente buzón electrónico para notificaciones judiciales, tal como consta a folios 217 a 220.

Basada en que la notificación de la sentencia se efectuó el día 26 de octubre de 2015, se concluye que el término de los diez (10) días de los que trata el artículo 247 citado para interponer el recurso de apelación venció el 10 de noviembre de 2015.

Luego la parte demandada allegó escrito de apelación sustentado contra la decisión el día 28 de octubre de 2015, es decir, dentro de la oportunidad legal.

En aplicación de las normas referidas, se considera que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite. Así mismo, dado que se trata de una sentencia de primera instancia de carácter condenatorio, se procederá a citar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1 – Cítese a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del art. 192 de la ley 1437 de 2011, de conformidad con la motivación. Para ello, fíjese el día 12 de febrero de 2016 a las 9:00 a.m, como fecha y hora para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA
Juez

